

DIRECCIÓN ASESORIA JURIDICA

OFICIO N° 1300/ ⁴⁰ /2014

FECHA : 4 de noviembre de 2014

DE : DANIEL BASTIAS FARIAS
ALCALDE COMUNA CONCHALI (S)

A : RAMIR MENDOZA RAMIREZ
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

MAT : Oficio 48264 de la CGR

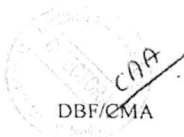


Junto con saludar, y en relación al numeral nueve párrafo segundo de las Conclusiones, del informe de la MAT; vengo en informar lo siguiente:

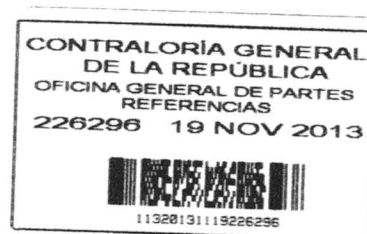
1.- En relación al acápite "Exámen de la materia auditada" N° 4 respecto de la carencia de rendición de cuentas correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de Multicanchas en la Comuna" ante la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, debo señalar que conforme a Memorándum N° 615/2014 de la Secretaria Comunal de Planificación se realizaron las rendiciones en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre 2013 y Enero, Febrero, Marzo 201, ahora bien, en cuanto a la rendición y cierre del proyecto; esta fue realizada a través de Ordinario N° 1700/42/2014 , debidamente aprobada (Adjunto la documentación pertinente)

2.- Respecto al Acápite "Exámen de la materia auditada" N° 7 letra b) respecto a la Demarcación de las Multicanchas por el contrato "Mejoramiento de multicanchas en la comuna", puedo señalar que conforme a Memorándum N° 408/2014 ante vuestra solicitud, se inspeccionaron las cuatro multicanchas intervenidas y fueron repintadas y demarcadas. Se adjunta material fotográfico.

Saluda atentamente a Ud.,




DANIEL BASTIAS FARIAS
ALCALDE DE CONCHALI



ORDINARIO N° 1300/68/2013

FECHA : 14 de noviembre de 2013
DE : ALCALDE. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
A : SR. GUSTAVO RODRIGUEZ C
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REFERENCIA : Preinforme de Observaciones n°54 de 2013 sobre auditorias a los contratos de obra suscritos por la Municipalidad de Conchalí con ejecución durante el primer semestre del año 2013

Junto con saludar, y conforme a las observaciones formuladas en Preinforme N°54 de 3 2013, me permito informar lo siguiente:

1.- Observación "Improcedencia de Contrataciones mediante Trato Directo y Licitación Privada en Proyectos denominados normalización cancha de fútbol Santa Inés, unidad vecinal n°37 de Conchalí y, Ruta Patrimonial Pedro Fontova, respectivamente".

Respuesta:

Con fecha 13 de noviembre mediante Memorandum N°62 del 12.11.13, el Alcalde ordena a todos los directores y jefes de unidad que en las licitación de ejecución de obras municipales deberán observarse los dispuesto en el artículo 8 de la Ley 18.695 Organiza Constitucional de Municipalidades **(ANEXO 1)**.

2.- Observación "Falta de disponibilidad presupuestaria para la materialización de contrato".

Según consta en preinforme de Observaciones n°54 la autoridad comunal ordenó mediante Decreto Exento 250 del 06 de febrero de 2013 se instruyera la respectiva

investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas con motivo de la licitación y ejecución del proyecto "Normalización Cancha de Fútbol Santa Inés", sin estar debidamente sancionado el convenio mandato entre la Municipalidad y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago. Posteriormente mediante Decreto Exento nº1190 del 30.06.13 fue elevado a Sumario administrativo, encontrándose al 13 de noviembre del año en curso, en proceso de elaboración de la Vista del Fiscal. **Asimismo, con fecha 12 de noviembre del presente mediante Memorandum nº62, el Alcalde ordena a todos los directores y jefes de unidad que en todos los llamados a licitación pública o privados y tratos directos deberá acompañarse el certificado presupuestario correspondiente (ANEXO 1)**

Sin perjuicio de lo anterior, es menester hacer presente lo siguiente:

- Que según consta en acta de acuerdos sesión ordinaria nº11 celebrada con fecha 06 de junio de 2012 el Consejo Regional Metropolitano aprobó por unanimidad la propuesta de la Intendenta en orden a financiar la ejecución del proyecto "Normalización Cancha de Fútbol Santa Inés" con un aporte del M\$76.192. (Se adjunta copia **ANEXO 2**)
- En virtud de lo anterior, el Municipio retiró y suscribió el Convenio Mandato con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago el cual se encontraba debidamente visado por las unidades técnicas de dicho organismo central. Posteriormente y mediante oficio Ord. Nº1700/222/2012 se remite el convenio en cuestión solicitando su modificación por existir un error en los montos aportados por el IND. (Se adjuntan copias **ANEXO 3**).
- Asimismo, indicar que por tratarse de fondos FNDR, los recursos no ingresan en arcas de la Municipalidad, toda vez que ese fondo es directamente administrado por el GORE, y la Municipalidad actúa solo como unidad técnica.

3.- Observación "Falta de identificación de proyecto en la cuenta de gastos Programa Mejoramiento Urbano"

Respuesta:

Se acompaña Memorandum Nº 64 de fecha 14 de noviembre del presente, mediante el cual el Alcalde instruye a la Directora de Administración y Finanzas adoptar las medidas pertinentes para que en el futuro se de cumplimiento a lo dispuesto en el Dictamen nº17943 de 2008 de la Contraloría General de la República, relativo a la identificación presupuestaria de proyectos de estudios e inversión municipales **(ANEXO 4)**.

4.- Observación "Carencia de rendiciones"

Respuesta:

Se acompaña Memorandum n°64 de fecha 14 de noviembre del presente, mediante el cual el Alcalde instruye a la Directora de Administración y Finanzas adoptar las medidas pertinentes para que en el futuro se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución n°759 del 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento para rendición de cuentas (**ANEXO 4**).

5.- Observación "Deficiencias de control de ejecución y de calidad de obras"

DOM

Respuesta:

Letra a) :

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 de las Bases Administrativas "Ruta Patrimonial Pedro Fontova" ID 25814-22-B212 establece que la obra en cuestión se licitará y ejecutará de acuerdo a las normas contenidas en los siguientes documentos letra L: Decreto Supremo n°85 de 2007 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Nuevo Manual de Inspección Técnica de la Obra. Asimismo el contratista al momento de formular su oferta presento Anexo Formato n°1 en el cual prestaba declaración jurada respecto a conocer y aceptar las condiciones y cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas y todos los antecedentes y condiciones estipuladas por la Municipalidad de Conchalí en ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, y específicamente en lo que se refiere a las Cartillas de Control de Calidad de la obra, estas fueron solicitadas verbalmente por el I.T.O. en reiteradas ocasiones, sin embargo debido a las dificultades en la ejecución y avance de las obras, sumado a la mala comunicación con la empresa, fue requerido por escrito solo en la fecha señalada en el libro de obras ante la inobservancia del contratista.

Letra b) :

En relación a los hormigones, dicho material fue instalado con camiones mixer de planta de hormigón, los cuales fueron certificados con sus respectivos controles de calidad de material instalado, hay que recordar que la comunicación con la empresa fue deficiente en lo relacionado a su avance y calidad, producto de lo cual el quinto estado de pago fue rechazado en varias oportunidades, obligando al municipio a dar termino al contrato.

Cabe hacer presente que el 20 de junio 2013, la empresa interpuso un reclamo de ilegalidad ante el municipio por el termino de contrato, el cual fue rechazado según consta en el Decreto Alcaldicio N° 1.120, del 10 julio 2013; a lo que la empresa interpone el 26 de julio 2013 el reclamo ante la Corte de Apelaciones de Santiago – causa rol N° 5618 – 2013.

6.- Observación "Inconsistencia en bases administrativas"

Respuesta:

Conforme a las observaciones formuladas, me permito señalar que se adoptaran las medidas que sean procedente para que en el futuro no se incurra en este tipo de omisiones en las bases de licitación que rigen los procesos de compras públicas.

7.- Observación "Deficiencias de fiscalización por parte de la inspección técnica de obras".

Respuesta:

Letra a)

Que es efectivo que el señor Patricio Cerda Elgueta con fecha 01 de Abril de 2013 informa el termino de la obra, sin perjuicio que el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago mediante Oficio N° 716 del 26 marzo 2013, acepto aumento de plazo de ejecución de 20 día corridos, quedando como última **fecha de término el día 10 de abril de 2013** según Resolución n° 17/2013 del 5 abril 2103.

Por lo anterior, se constituye la comisión para la recepción de la obra, el día **15 de Abril de 2013** y consta en los folios N° 18, 19 y 20 más el acta de Recepción Provisoria de misma fecha y ahí se señalan que faltan partidas por ejecutar más otra obras con observaciones.

Posteriormente, con fecha 25 de Abril de 2013 concurre nuevamente la Comisión Receptora y según folios N° 21, 22 y 23 se indica que aún la obra no se encuentra terminada.

Nuevamente, con fecha 29 de Abril la Comisión concurre nuevamente e indica en el libro de obras según folios N° 24, 25 y 26 que aún la obra no se encuentra terminada.

Finalmente, con fecha 02 de Mayo de 2013 se hace Acta de Recepción Final en la cual se establece esta como fecha de término.

Por lo anteriormente expuesto, y habiéndose atrasado el término de las obras se aplicó una multa de 22 día corridos a razón de 0,15% del valor del contrato por día, dando un total a descontar en último estado de pago de \$ 28.869.869.-la cual se materializó en el Estado de Pago N° 9 y final.

Letra b)

Se cuestiona no velar que la calidad de los trabajos ejecutados se ajustara a lo especificado, aún cuando existen fotografías en que aparece el I.T.O. municipal enseñando la forma de aplicación de los productos (tanto la emulsión como el sello) a los trabajadores, de manera tal que las superficies intervenidas resultasen reparadas de la mejor forma posible.

Así mismo es menester tener presente que el proyecto "Mejoramiento de Multicanchas en la Comuna de Conchalí", es financiado por el Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de Inversión Regional de Asignación Local (PMU - IRAL) el cual tiene por objetivo la absorción de mano de obra, es decir, constituye un instrumento mediante el cual se busca reducir el desempleo. Por lo anterior, las personas contratadas no necesariamente disponen de la experticia suficiente para las labores que son contratados.

Es importante recalcar que no todas las multicanchas reparadas cuentan con una administración adecuada por parte de los dirigentes vecinales, por lo tanto el uso de cada una de ellas en oportunidades no fue el mas adecuado e ingresaron antes de lo recomendado a funcionamiento. Este hecho y el vandalismo nocturno de personas con mala convivencia producían daños en los trabajos, que fueron abordados de la mejor forma que se pudo.

Con respecto a que solo se delimito a una disciplina deportiva, esto tiene su explicación en que la mayoría de la población usuaria solo juega baby-futbol y la solicitud fue espontánea, manifestando cero interés en cualquier otra demarcación, ya que además no existe la infraestructura para desarrollarlas.

Sin perjuicio de lo expuesto y con el objeto de subsanar las observaciones formuladas se procederá a la brevedad a dar cumplimiento a lo consultado en el proyecto, ejecutando la demarcación de un juego más en la multicancha afecta.

8.- Observación "Falta de sanción administrativa en aclaración de propuesta pública"

Respuesta:

Mediante Memorandum nº 62 de fecha 12 de noviembre, el Alcalde instruye a todos los directores y jefes de unidades que las respuestas a las preguntas o consultas y/o aclaraciones de oficio que se originen en una licitación Pública, deben ser sancionadas por el respectivo decreto Exento. **(ANEXO 1).**

9.- Observación "Falta de consignación de imputación presupuestaria en decreto de adjudicación"

Respuesta:

Se acompaña Memorandum n°63 de fecha 14 de noviembre del presente, mediante el cual el Alcalde instruye a las direcciones en ella individualizada, que adopten todas las medidas que sean pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del decreto ley 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. **(ANEXO 5)**

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE

ICM/RAS/ATY/AFL/MVM/DBF

